

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO ADMINISTRATIVO 751 ORAL DE DESCONGESTION DE
RIOHACHA**

Riohacha, Diciembre quince (15) del dos mil catorce (2014)

REFERENCIA

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Demandante: JOSE ADONAY FRANCO PEÑA

Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Radicación Expediente No. : 44-001-33-33-**751-2014-00164-00**

ASUNTO A DECIDIR

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El señor JOSE ADONAY FRANCO PEÑA, a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento, demanda a la Caja de Retiros de las Fuerzas Militares.

Revisada la demanda y sus anexos, se ha verificado que ésta reúne los requisitos exigidos por la ley, al tenor de lo dispuesto en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por tanto, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 171 *ibídem*, éste despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- Se ADMÍTE la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por el señor JOSE ADONAY FRANCO PEÑA, a través de apoderado judicial, en contra de la Caja de Retiros de las Fuerzas Militares, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la entidad demandada la Caja de Retiros de las Fuerzas Militares, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 del C.P.A.C.A. y el artículo 612 del C.G.P, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@cremil.gov.co, tal como lo ordena el artículo 197 del C.P.A.C.A.

De la copia de la demanda y sus anexos y del auto admisorio, se remitirán inmediatamente al notificado, a través del servicio postal, sin perjuicio de mantener una copia en secretaría a disposición de la parte conforme al artículo 199 del C.P.A.C.A.

TERCERO.- Se advierte a la entidad **accionada**, que junto con la contestación, debe aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos de la actuación objeto de esta Litis, al tenor de lo dispuesto en el Art. 175 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al demandante por estado electrónico al correo jquevedod58@hotmail.com, en atención a lo expresado en el artículo 171 y 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al señor representante del **Ministerio Público**, según lo dispone el numeral 3° del artículo 198 del C.P.A.C.A. y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del C.P.C.A, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales procuraduría_91riohacha@hotmail.com, a que se refiere el artículo 197 del C.G.P.

SEXTO.- Córrase Traslado a la parte demandada, al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A. y el Artículo 612 del C. G. P. que modificó el artículo 199 del CPACA.

SEPTIMO.- Se fija Como gastos ordinarios del proceso, la suma de CIENTO TRES MIL PESOS (\$103.000) pesos la cual deberá ser consignada por la parte actora, en la cuenta de ahorros No. 43603003716-5 del Banco agrario, a nombre de éste

Juzgado. Para el efecto, se concede un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia. De no efectuarse el pago dentro de los términos establecidos, se procederá en la forma prevista en lo dispuesto en el Artículo 178 CPACA.

OCTAVO.- Se le reconoce personería al doctor JOFFRE MARIO QUEVEDO DÍAZ, como apoderado judicial del accionante en los términos y para los fines del poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'María José Zabaleta Ramos', with a stylized flourish at the end.

MARÍA JOSÉ ZABALETA RAMOS

Juez